



DIPUTACIÓN PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el 18 de mayo del año en curso, fue recibida una **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa**, vigente durante el presente ejercicio fiscal, misma que fuera promovida por el Diputado Héctor Martín Garza González.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa de mérito y al efecto tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

En principio es de señalarse que este Congreso local es competente para resolver la acción legislativa planteada con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción IV, que le otorga facultades a esta representación popular para fijar contribuciones y otros ingresos a los municipios, tal es el caso de la iniciativa de referencia cuyo objeto entraña, precisamente, una adecuación legal en materia tributaria municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, del estudio efectuado al documento de mérito, observamos que su objeto consiste en la realización de diversas adecuaciones de precisión y claridad a la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, en aras de determinar con exactitud en que especie o forma se deben de pagar las contribuciones por parte del contribuyente, particularmente en la rama de derechos por construcción, remodelación y trámites establecidos en el artículo 15 de la propia ley de ingresos, considerando que existe ambigüedad y se puede estar dando una interpretación errónea del monto que se debe pagar por la prestación de los servicios manifestados en el cuerpo del artículo mencionado, pudiéndose derivar de lo anterior graves irregularidades.

En el caso concreto se pretende establecer que en las cantidades menores a un salario mínimo fijadas en el numeral de referencia, se especifique que se trata de un monto porcentual de un salario mínimo, lo cual estimamos factible a la luz de la justificación hecha por el propio promovente.

Para mayor abundamiento el promovente menciona que a partir de un estudio de derecho comparado, se observa que, entre otras, en las leyes de ingresos de los municipios de Matamoros y Tampico, sí existe una especificación clara y precisa en torno a las tarifas de los impuestos en comento de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En torno a lo anterior y avocándonos a la técnica legislativa y a los lineamientos elementales del derecho fiscal en materia de contribuciones, es de señalarse que éstas deben establecerse en forma concreta, clara, equitativa y proporcional.

Cabe señalar que por técnica legislativa, el legislador debe cuidar el vocabulario, sintaxis y estilo final del texto, de tal manera que la terminología técnica utilizada haya sido la necesaria y la correcta, y que los términos empleados al redactarse el proyecto de ley sean correspondientes, esto es, que sean los mismos que ya se han empleado correctamente en otras leyes vigentes, lo cual dará claridad al cuerpo legal porque tiende a uniformar el uso de determinados vocablos o elementos de texto, para que no generen duda sobre el significado que se les ha otorgado, en aras de facilitar la interpretación posterior del ordenamiento, y sobre todo, su correcta aplicación.

Las anteriores premisas técnicas son de vital importancia y obligada observancia en la elaboración de las leyes de ingresos municipales, ya que particularmente en este tipo de ordenamientos una redacción incorrecta suele propiciar comúnmente un cobro indebido, por lo que coincidimos con el promovente de la iniciativa en su pretensión de darle precisión y claridad al numeral 15 de la ley de ingresos del municipio de referencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación a lo anterior, quienes dictaminamos estimamos procedente la acción legislativa planteada y sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, para el ejercicio fiscal de 2005, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refieren a la cantidad ó porcentaje de salarios mínimos, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

a) Alineamiento hasta (6) metros lineales 1.76 de un día de salario mínimo vigente.

1.- Por metro lineal excedente 0.13 % de un día de salario mínimo vigente;

b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 0.03 % de un día de salario mínimo vigente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- c)** Barda de material, por metro lineal 0.025 % de un día de salario mínimo vigente;
- d)** Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 0.015 % de un día de salario mínimo vigente;
- e)** Construcción de casa de madera, por metro cuadrado, 0.05 % de un día de salario mínimo vigente;
- f)** Construcción habitacional material de lamina, por metro cuadrado 0.08 % de un día de salario mínimo vigente;
- g)** Construcción habitacional material de placa por metro cuadrado 0.10 % de un día de salario mínimo vigente ;
- h)** Deslinde hasta 46 metros lineales, 3.88 de un día de salario mínimo vigente;
1.- Por metro lineal excedente: 0.20 % de un día de salario mínimo vigente.
- i)** Número Oficial: 1.00 de un día de salario mínimo vigente;
- j)** Ocupación de la Vía Pública, por metro cuadrado y por mes; 1 día de salario mínimo vigente ;
- k)** Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 0.06 % de un día de salario mínimo vigente;
- l)** Remodelación General Habitacional por metro cuadrado: 0.02 % de un día de salario mínimo vigente;
- m)** Autorización de uso de la edificación habitacional hasta 200 metros cuadrados: 0.23 % de un día de salario mínimo vigente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- Por metro cuadrado excedente: 0.02 % de un día de salario mínimo vigente.

n) Demolición General, por metro cuadrado: 0.04 % de un día de salario mínimo vigente.

II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y otros:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5.01 de un día de salario mínimo vigente:

1.- Por metro lineal excedente: 0.50 % de un día de salario mínimo vigente

b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 0.07 % de un día de salario mínimo vigente;

c) Barda de material, por metro lineal: 0.15 % de un día de salario mínimo vigente ;

d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 0.10 % de un día de salario mínimo vigente ;

e) Construcción de material de placa, por metro cuadrado: 0.38 % de un día de salario mínimo vigente;

f) Construcción de material de lamina, por metro cuadrado: 0.27 % de un día de salario mínimo vigente;

g) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 de un día de salario mínimo vigente;

1.- Por metro lineal excedente: 0.67 % de un día de salario mínimo vigente ;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- h)** Fosa Séptica, por metro cuadrado: 1.63 de un día de salario mínimo vigente;
- i)** Número Oficial: 1.38 ; de un día de salario mínimo vigente
- j)** Ocupación en la Vía Pública, por metro cuadrado y por mes: 1.93 de un día de salario mínimo vigente ;
- k)** Remodelación fachada, por metro cuadrado: 0.15 % de un día de salario mínimo vigente;
- l)** Remodelación general, por metro cuadrado: 0.12 % de un día de salario mínimo vigente;
- m)** Por la certificación del uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 12.53 de un día de salario mínimo vigente:
 - 1.- Por el excedente de 500 metros cuadrado: 0.01 % de un día de salario mínimo vigente;
- n)** Por la autorización de cambio de uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 5.0 de un día de salario mínimo vigente ;
 - 1.- Por excedente de 500 metros cuadrado: 0.05 % de un día de salario mínimo vigente;
- o)** Terrecerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 0.03 % de un día de salario mínimo vigente;
- p)** Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 0.13 % de un día de salario mínimo vigente;
- q)** Antenas de telefonía, por cada una: 1,138.79 de un día de salario mínimo vigente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

r) Antenas de radiocomunicación por cada 30 metros lineales de altura o fracción: 7.52 de un día de salario mínimo vigente;

s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 0.25 % de un día de salario mínimo vigente;

t) Autorización de uso de edificación, hasta 50 metros cuadrados: 0.36 % de un día de salario mínimo vigente:

1.- Por cada metro cuadrado excedente: 0.11 % de un día de salario mínimo vigente.

u) Terminación de Obra: 3.86 de un día de salario mínimo vigente, y

v) Demolición general, por metro cuadrado: 0.13 % de un día de salario mínimo vigente.

III. Por otros derechos:

a) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal: 2.40 de un día de salario mínimo vigente;

b) Reposición de pavimento asfáltico, por metro cuadrado: 5.45 día de salario mínimo vigente;

c) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta (1) hectárea: 25.00 de un día de salario mínimo vigente:

1.- Por hectárea adicional: 5.00 de un día de salario mínimo vigente.

d) Certificación de suelo rústico, hasta (1) hectárea: 4.75 de un día de salario mínimo vigente;

1.- Por cada hectárea adicional: 0.59 % de un día de salario mínimo vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e)** Copias de planos de la Ciudad: más de un metro cuadrado: 7.97 de un día de salario mínimo vigente;
- f)** Copias de planos de la Ciudad, menos de (1) un metro cuadrado: 2.50 de un día de salario mínimo vigente;
- g)** Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrados: 9.60 de un día de salario mínimo vigente;
1.- Fosa hasta 5.00 metros cuadrados 14.40 de un día de salario mínimo vigente.
- h)** Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 salarios mínimos vigentes;
- i)** Dictamen proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado área vendible;
- j)** Derechos por urbanización de fraccionamientos, por metro cuadrado, área total de la propiedad: 0.11 % de un día de salario mínimo vigente.
Los condominios que no sean considerados fraccionamientos efectuarán un pago único de acuerdo a la superficie total de su propiedad: 0.11 % de un día de salario mínimo vigente.
- k)** Supervisión de fraccionamientos por obras: 2% del costo de las obras de urbanización;
- l)** Terminación de la obra y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado de área vendible;
- m)** Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 0.03 % de un día de salario mínimo vigente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- n) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 0.03 % de un día de salario mínimo vigente;
- o) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 0.03 % de un día de salario mínimo vigente;
- p) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 salarios mínimos vigente;
- q) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.40 salarios mínimos vigente;

IV. Servicios topográficos:

- a) Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado. 0.01 salarios vigente para todas las zonas;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos desmontados: para todas las zonas 0.10 % de un día de salario mínimo vigente;
 - 2.- Terrenos planos con monte, para todas las zonas 0.20 % de un día de salario mínimo vigente;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados 0.30 % de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte 0.40 % de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas, y
 - 5.- Terrenos accidentados 0.50 % de un día de salario mínimo vigente para todas las áreas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- c)** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios para todas las áreas.
 - d)** Dibujo de planos topográficos urbanos, hasta escala 1:500.
 - 1.- Tamaño del plano, hasta de 30 X 30 centímetros, 5 salarios mínimos para todas las zonas.
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro 0.01 de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.
 - e)** Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos. Escalas mayor 1:500.
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos para todas las zonas.
 - 2.- Por cada vértice adicional, 0.01 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas; y
 - 3.- Por planos que excedan de 50 X 50 centímetros sobre los puntos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción 0.01 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.
 - f)** Localización y ubicación del predio, 0.01 % de un día de salario mínimo vigente para todas las zonas.
- V.** Por los Servicios en tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:
- a)** En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: 0.03 % de un día de salario mínimo vigente.

b) En zona sub-urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:

1.- Subdivisión por hectárea: 11.52 salarios mínimos vigente:

c) En zona rústica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida en la ley:

1.- Subdivisiones, relotificaciones y fusiones: 2.40 salarios mínimos vigente.

VI. Por la Autorización de fraccionamientos, se deberán cubrir por cada metro cuadrado de la superficie total del predio, el 2 % del costo de las obras de urbanización.

Cuando así lo considere necesario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los dos días del mes de junio del año dos mil cinco.

**DIPUTACION PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ GARZA.

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 15 de la Ley de Ingresos del municipio de Reynosa.